



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0387-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adela Piña Bernal.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia; con opinión de Educación.

### II.- SINOPSIS

Garantizar y fortalecer una educación de excelencia para niñas, niños y adolescentes, precisar que la educación se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, impulsará su desarrollo humano integral, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva y acceder a la enseñanza de los planes y programas de estudio con perspectiva de género y una orientación integral.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda en el título, del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial, en tanto el artículo de instrucción precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículo transitorio; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a *una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,* en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 57; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 57 bis y 57 ter y se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, así como las fracciones IV y V del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58 y la fracción III del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la educación, para quedar como sigue:

**Artículo 57. Las** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a **la educación**, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.

*Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias *garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:*

I. a III. ...

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la *calidad* educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de *calidad* de niñas, niños y adolescentes;

**La Educación es el medio para que niñas, niños y adolescentes adquieran, actualicen, complementen y amplíen sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar su desarrollo personal y profesional; y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; dicha educación se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, impulsará su desarrollo humano integral, y tendrá enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias **están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual realizarán, además de las acciones previstas en el artículo 9 de la Ley General de Educación, las siguientes:**

I. a III. ...

**IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia para** niñas, niños y adolescentes;

VI. a XXII. ...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**Artículo 58.** La educación, además de *lo dispuesto en las disposiciones aplicables*, tendrá los siguientes fines:

VI. a XXII. ...

...

**Artículo 57- Bis.-** Es derecho de las niñas, niños y adolescentes, acceder a la enseñanza de todos los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales tendrán perspectiva de género y una orientación integral, e incluirán entre otros, el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

**Artículo 57- Ter.-** Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tendrán derecho a intervenir en la educación que se les habrá de dar a éstos, sin que el ejercicio de este derecho implique limitar o negar la enseñanza de cualquier contenido educativo de los planes y programas de estudio oficiales.

**Artículo 58.** La educación, además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 15 de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes fines:

I. a X. ...

**Artículo 103** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. *Asegurar que cursen* la educación obligatoria, *participar* en su proceso educativo y *proporcionarles* las condiciones para su continuidad y permanencia *en el* sistema educativo;

V. a XI. ...

...

...

I. a X. ...

**Artículo 103.** ...

I. ...

II. ...

**III. Hacer que asistan a los servicios educativos y cursen** la educación obligatoria, **para lo cual participarán** en su proceso educativo, **apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando por su bienestar y desarrollo, así mismo les proporcionaran** las condiciones para su continuidad, permanencia y **egreso oportuno del** sistema educativo;

IV. a XI. ...

...

...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio Único**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV